

APRUEBA CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

Núm. 397.- Santiago, 22 de noviembre de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.
- El Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto, y construir un nuevo Puente Huaquén Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollaría al efecto.
- Que, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 510, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 10 de noviembre de 2010.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 10 de noviembre de 2010.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 10 de noviembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Pablo Anguita Mackay, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

En Santiago de Chile, a 10 días del mes de noviembre de 2010, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé

Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", Rut N° 96.820.630-3, representada por su Gerente General, don Pablo Anguita Mackay, Cédula de Nacional de Identidad N° 11.625.567-7, de profesión Ingeniero Civil, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2771, oficina 403, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1997.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto, y construir un nuevo Puente Huaquén Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollaría al efecto.
Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto Supremo, fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 510, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a este:

- Anexo N° 1: Copia de Documentos.
 - Ítem 1: Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.
 - Ítem 2: Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.
- Anexo N° 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.
- Anexo N° 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.
 - Ítem 1: Desarrollo de las inversiones del nuevo Puente Huaquén Oriente.
 - Ítem 2: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.2 del presente convenio.
 - Ítem 3: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.
- Ítem 4: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente convenio.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REFERIDA EN EL N° 1 DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 510.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a la modificación de las características de las obras y servicios, referida en el N° 1

del Decreto Supremo MOP N° 510, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

2.1 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto. El valor a suma alzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiaciones, se fijó en la cantidad de UF 12.948 (Doce Mil Novecientas Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA.

2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 12.948 (Doce Mil Novecientas Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del día 24 de febrero de 2010, fecha en la cual fueron aprobados los últimos proyectos de ingeniería, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 000293, hasta la fecha de pago según lo indicado en el párrafo siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,06%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2011, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REFERIDA EN EL N° 4 DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 510.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a la modificación de las características de las obras y servicios, referida en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

3.1 De conformidad al avance de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1 al presente Convenio, el monto total y definitivo por la construcción, explotación y mantenimiento de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, incluido la demolición de la antigua estructura, el mejoramiento de los accesos, el proyecto de ingeniería respectivo, los costos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, los seguros y todo otro costo o gasto requerido para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, asciende a la suma de UF 84.888,59 (Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, cantidad que supera el monto máximo fijado para ello en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 510.

Se deja constancia que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, el MOP sólo pagará a la Sociedad Concesionaria el monto máximo dispuesto en el N° 7 del Decreto Supremo N° 510, esto es, UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, más los intereses que correspondan, renunciando la Sociedad Concesionaria en este acto a reclamar cualquier monto adicional que pudiere haber desembolsado como consecuencia de lo dispuesto en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510.

3.2 Las partes acuerdan que el monto actualizado al 31 de octubre de 2010 por la construcción, explotación y mantenimiento de las obras referidas en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510, es la cantidad de UF 84.129,54 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veintinueve Coma Cincuenta y Cuatro Unidades de Fomento). Para el cálculo de dicho monto actualizado, se consideró el avance mensual de las inversiones, detallado en el Anexo N° 3

Ítem 1 del presente convenio, hasta completar las UF 80.000, y una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,06%. Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 2 al presente Convenio, un detalle del cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el presente numeral.

3.3 Las partes acuerdan que, para efectos de compensar a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510, se descontará del monto señalado en el numeral 3.2 precedente (UF 84.129,54), la cantidad de UF 156,64 (Ciento Cincuenta y Seis Coma Sesenta y Cuatro Unidades de Fomento), correspondiente al costo incurrido por el MOP en el mes de mayo de 2009, por concepto de las expropiaciones necesarias para realizar las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, el cual asciende a UF 146,07, actualizado al 31 de octubre de 2010, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,06%, según el detalle que se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 3 al presente Convenio.

En consecuencia, el monto que deberá compensar el MOP a la Sociedad Concesionaria será de UF 83.972,90 (Ochenta y Tres Mil Novecientas Setenta y Dos Coma Noventa Unidades de Fomento), neto de IVA.

3.4 Para compensar el monto señalado en el último párrafo del numeral 3.3 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 83.972,90 (Ochenta y Tres Mil Novecientas Setenta y Dos Coma Noventa Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del día 1 de noviembre de 2010, hasta la fecha de pago según lo indicado en el párrafo siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,06%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2011, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 4, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

3.5 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 3.4 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

3.6 La cantidad indicada en el numeral 3.4 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 510, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

4.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación o bien mediante comunicación oficial entre las partes, según el artículo 38° número 2 del Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria en cumplimiento del Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

La Sociedad Concesionaria hace reserva de acciones y derechos respecto de los gastos y costos incurridos en el Puente Huaquén, con antelación a la dictación del Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

La mención en el presente Convenio de la reserva hecha por la Sociedad Concesionaria en la presente cláusula, no importa para el MOP reconocimiento alguno de su

procedencia. Sin perjuicio de lo anterior, el MOP hace reserva de acciones y derechos respecto de los ahorros derivados de la no operación del Puente Huaquén Oriente hasta la puesta en operación del nuevo Puente Huaquén Oriente.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria

conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO: La personería de don Pablo Anguita Mackay para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 7 de septiembre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Pablo Anguita Mackay, Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS

ANEXO N° 1

Copia de Documentos

Item 1: Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

(8 hojas, sin incluir ésta)

TOMADO RAZON

[Firma]
Contador General
de la República

COMANDO EN JEFE
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
29 JUL 2008
RECIBIDO

Ref: Modifica por razones de interés público las características de las obras que forman del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO, 28 JUL 2008
N° 510

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
9 SET 2008

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 916, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

El Decreto Supremo MOP N° 545, de fecha 14 de octubre de 1996, que agregó al contrato de concesión para la operación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

El Decreto Supremo MOP N° 854, de fecha 12 de septiembre de 1997, que modificó el régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" para hacerle aplicables las normas de la ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el DS MOP N° 900, de 1996.

El Decreto Supremo MOP N° 1402, de fecha 31 de mayo de 1999, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 28 de mayo de 1999, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

El Decreto Supremo MOP N° 2586, de fecha 28 de julio de 2008, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" para hacerle aplicables las normas establecidas en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

RECEPCION

DEPART. JURISDICCION

DEPART. Y REGISTRO

DEPART. CONTABILIDAD

DEPART. C. CENTRAL

DEPART. ECONOMIA

DEPART. C. P. Y BUDGETARIO

DEPART. AUDITORIA

DEPART. V. P. U. V. T.

DEPART. SUPER. MUNICIPAL

OS241

REPRENDACION

REPORTE

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

ANUAC.

-El Decreto Supremo MOP N° 659, de fecha 12 de abril de 2001, que dejó sin efecto el DS MOP N° 123 de fecha 16 de febrero de 2001, y que aprobó los Convenios Complementarios N° 2 y N° 3, de fecha 2 de febrero de 2001 y 5 de abril de 2001, respectivamente, que modificaron el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

-El Decreto Supremo MOP N° 04, de fecha 2 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

-El Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas.

-El Oficio Ord. N° 170, de fecha 28 de mayo de 2008, del Inspector Fiscal de explotación del contrato.

-La carta OG N° 18008, de fecha 14 de julio de 2008, de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

-El Oficio Ord. N° 231, de fecha 17 de julio de 2008, del Inspector Fiscal de explotación del contrato.

-La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 45, de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° del Reglamento, así como el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°, permiten modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Dirección de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de modificación de la concesión, a raíz del cambio de condiciones de explotación que se presentó al momento de programarse la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en virtud de la necesidad de mejorar la seguridad y calidad de los servicios que prestan a los usuarios, las modificaciones que pudieran ser autorizadas.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" de modo de asegurar un mejoramiento de seguridad. Dicho programa considera, en un primer etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, en un primer etapa posterior, la contratación de las mismas, con la salvedad de la obra del nuevo Puente Huaquén Oriente, en las mismas condiciones en el presente Decreto Supremo.
4. Que, por su parte, el cruce del estrecho Huelmo contempla dos, estructuras separadas, que corresponden a las calzadas orozco y ponson. Las estructuras existentes en el lado orozco se encuentran cerrada desde el 14 de septiembre de 2006, debido a que diferentes causas y análisis determinaron que presentaba graves deficiencias estructurales, que serían la inseguridad y seguridad de las usuarios, lo que hace necesaria la ejecución de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente.
5. Que mediante Oficio Ord. N° 170, de fecha 28 de mayo de 2008, el Inspector Fiscal del contrato, solicitado a la Sociedad Concesionaria realizar las modificaciones para autorizar la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de ejecución de las obras, así como la ejecución de las obras de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de ejecución de las obras, con respecto a esta última, la Sociedad Concesionaria indicó que consideró que el plazo máximo de 10 meses indicados en el Oficio Ord. N° 170 del Inspector Fiscal, para la construcción del puente es

Que mediante carta OG N° 18008, de fecha 14 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria informó las condiciones para la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de ejecución de las obras, así como la ejecución de las obras de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de ejecución de las obras, con respecto a esta última, la Sociedad Concesionaria indicó que consideró que el plazo máximo de 10 meses indicados en el Oficio Ord. N° 170 del Inspector Fiscal, para la construcción del puente es



... que habilita su acceso a 12 meses en las técnicas indicadas en dicho Oficio de Aprobación, y considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Constitución de Obras Públicas, en el artículo 1.105 de las Bases de Licitación y en el numeral 1.18 del 'Código' Complementario N° 4, la Sociedad Concesionaria realizará oportunamente su pedido de realizar las mencionadas actividades.

7. Que mediante Oficio Ord. N° 231, de fecha 17 de julio de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, atendido su solicitud, ha acordado a la autoridad competente fijar como plan maestro para la construcción del Puente Huapihue Cocho, el de 12 meses contados desde que el proyecto de ingeniería de detalle definitivo del mismo haya sido aprobado por el Inspector Fiscal de la concesión, previo informe favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación se comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explicación de la obra, en la que de los 10 meses organizacionales previstos en su Oficio Ord. N° 176.

8. Que el Ministerio de Obras Públicas ha retomado de interés público la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa que se indican, a objeto de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial de la Ruta y la construcción del nuevo Puente Huapihue Cocho, que permita resolver el problema de continuidad de tránsito del sector, producido por las graves deficiencias que presenta la estructura existente.

DECRETO:

1. MODIFICASE, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tronco Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se detallan en el Cuadro N° 1, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Table with 6 columns: Proyecto, OTRAS, Plan, Plazo, Plazo, Plazo, Tipo de Proyecto. Rows include PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN, PROYECTOS DE REVERSIÓN, and PROYECTOS DE CONCRETAMIENTO PLANTAL.

CRISTIAN LOPEZ LOAYZA
Jefe División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

Table with 4 columns: Proyecto, OTRAS, Plan, Plazo, Plazo, Plazo, Tipo de Proyecto. Rows include Planicie Puntal Espaa Km, Planicie Puntal Albarrojo Km, Planicie Puntal Parque Km, etc.

Se deja constancia que la eventual ejecución de las obras deberá desarrollarse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento y que, en caso que no se ejecutaran o algunas de las obras, no corresponderá indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria.

Además, se deja constancia que los proyectos de ingeniería no deberán desarrollarse de acuerdo a la normativa vigente.

2. ESTABLECENSE que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación:

Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los autorizados y planimetrías de exposición, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo N° 1 que se adjunta y forma parte del presente Decreto Supremo. Asimismo, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo N° 2 que se adjunta y forma parte del presente Decreto Supremo.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el N° 12 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la fecha de recepción del anteproyecto del respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán actualizar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido (Anexo N° 2 del presente Decreto).

Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería definitiva serán los que se fijan en la columna Plazo Proyecto Ingeniería Definitiva del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal aprueba el o los anteproyectos respectivo mediante anotación en el Libro de Explicación de la obra, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto en caso que el Inspector Fiscal hubiere formulado observaciones.

Por otra parte, los procesos de revisión, concesión y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyecto Tipo 1
El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 20 días, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la notificación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, dispuestos el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fueren, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyecto Tipo 2
El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes a la notificación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, dispuestos el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fueren, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

3. Tratándose de los anteproyectos y planimetrías de exposición, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 30 días, contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería definitiva mediante anotación en el Libro de Explicación de la obra. Una vez entregados estos anteproyectos, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 15 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.

4. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro del respectivo plazo, esto es, no otorgara los anteproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los rechazara dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, éstos se entenderán aprobados.

5. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de las autorizaciones y planimetrías de exposición al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicado en el presente Decreto Supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de los anteproyectos, o en el desarrollo del anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o autorización y planimetrías de exposición, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva, autorizaciones de exposición y planimetrías de exposición que sean afectados.

6. ESTABLECENSE que el valor a recibir por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, las autorizaciones y planimetrías de exposición, que están contemplados en el artículo 1 y 2 del presente Decreto Supremo se fija en la cantidad de UF 12.948, netos de IVA, / de acuerdo a la clasificación referida en el considerando 6,

7. MODIFICASE, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tronco Santiago - Los Vilos",

CRISTIAN LOPEZ LOAYZA
Jefe División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", deberá cumplir un nuevo Punto Hitopue Cocho, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollará al efecto, de acuerdo a la normativa vigente, y una vez que esto haya sido aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

5. ESTABLECENSE que la Sociedad Concesionaria deberá prometer el proyecto de ingeniería definitiva del nuevo Puente Huapihue Cocho, dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la protocolización referida en el N° 12 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega del proyecto corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, dispuestos el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fueren, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso. En el evento que la fecha de entrega del proyecto de ingeniería definitiva al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el proyecto está anulado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 3 UTM a la Sociedad Concesionaria.

6. ESTABLECENSE que el plazo máximo para la construcción del nuevo Puente Huapihue Cocho, será de 12 meses contados desde que el proyecto de ingeniería definitivo del mismo sea aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión, previo informe favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación se comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explicación de la obra. Una vez finalizada la construcción de la obra, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su recepción y verificación dentro de los 3 días siguientes. De no estar la obra satisfactoriamente finalizada, la Inspección Fiscal podrá habilitar al tránsito de inmediato, dejando instalada la obra en el Libro de Explicación de la obra. En el evento que la Inspección Fiscal encuentre que la obra no cumple los estándares señalados o tenga observaciones a su construcción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explicación de la obra, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y se fijan plazos para subsanar, excepto cuando se encuentren producidos el plazo de ejecución indicado. Con todo, transcurridos 30 días desde que la obra hubiere sido habilitada al tránsito, no encontrará acogida la recepción de ésta por el MOP.

En caso de no cumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso. La conformidad de cada una de las obras, así como la demarcación de las mismas, deberá cumplirse con los estándares de calidad y requisitos señalados en las Bases de Licitación y Bases de Licitación de las obras, y en las condiciones señaladas en los Planes de Licitación y Bases de Licitación que forman parte del contrato de concesión, los que serán firmados por el Inspector Fiscal.

Una vez concluido el nuevo Puente Huapihue Cocho será de obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el período que dure el contrato, siendo aplicables todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de peajes y servicios.

Además, será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras del nuevo Puente Huapihue Cocho se ejecuten de acuerdo a las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación y Bases de Licitación, las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

7. ESTABLECENSE que el valor máximo para la ejecución de las obras del nuevo Puente Huapihue Cocho, incluido el cumplimiento de la actual concesión, el mantenimiento de las obras y el proyecto de ingeniería respectivo se fija en la cantidad de UF 80.000, neto de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de adquisición e instalación de la Sociedad Concesionaria, / de acuerdo a la clasificación referida en el considerando 6,

CRISTIAN LOPEZ LOAYZA
Jefe División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

CRISTIAN LOPEZ LOAYZA
Jefe División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

seguros y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión. El IVA que correspondiere, será regulado de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación del Contrato para la construcción de las obras. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- I. Construcción: El monto definitivo que será compuesto a la Sociedad Concesionaria por esta nueva inversión, será determinado y fijado a su vez, en base al resultado de multiplicar las cantidades de obras totales definitivas en el proyecto de inversión definitiva aprobado por el Inspector Fiscal por los precios unitarios también definidos en el referido proyecto, los que, a su vez, y para estos efectos, corresponden a los precios unitarios establecidos en el Convenio Complementario Nº 4 celebrado entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, a excepción de: (a) el precio del asfalto; (b) el precio del acero; y (c) el precio unitario de mano obra de demolición.

Los precios de los conceptos indicados en las letras (a), (b) y (c) precedentes, así como aquellos que no existan en el citado Convenio Complementario Nº 4, deberán ser acordados por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, todo lo cual deberá ocurrir previo al inicio de obras. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el mallado de precios respectivo.

- II. Ingresos y planimetrías: El valor a su vez deberá componer a la Sociedad Concesionaria por la ejecución del proyecto de ingeniería y elaboración de los expedientes, los estudios y planimetrías del nuevo Puente Huelmo Oriente, en fije en la cantidad de UF 2.000, más del IVA. Dicho valor considera los honorarios y planimetría de topografía, a precoderar.

- III. Costos de Servicios: Estas obras serán realizadas por la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de las respectivas empresas titulares de los servicios, considerándose como valores pro forma, por lo que se contabilizarán los gastos efectivamente desembolsados por estos conceptos por la Sociedad Concesionaria, previamente aprobados por el Inspector Fiscal.

- IV. Administración e Inspección de la Construcción: Por concepto de administración e inspección de la construcción de las obras de nuevo Puente Huelmo Oriente por parte de la Sociedad Concesionaria, el MOP le compensará con la cantidad a su vez de UF 5.500 más de IVA.

- V. Los seguros y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, mantenimiento, conservación y explotación de la obra en cuestión. Como asimismo, todos los desembolsos, gastos y expensas de las erogaciones que, de ser pertinentes, se requieran para realizar las obras del Puente Huelmo Oriente, su equipamiento y obras anexas.

- 6. ESTABLÉZSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberán ser acordadas por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones e inclusive la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de noventa días contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación en el caso del Puente Huelmo Oriente, y para los proyectos de inversión de las obras de seguridad vial, según la fecha de aprobación de cada uno de ellos por parte del Inspector Fiscal, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Distribución de las obras. Las construcciones que se ejecuten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas serán de dicha concesión se resolverá en conformidad a lo señalado en el artículo 3º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 7. ESTABLÉZSE que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establecen en el presente decreto, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.5.1.2 de las Bases de Licitación.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Subdirector General de Obras
Públicas del Ministerio de Obras
Públicas

- 10. DÉJASE CONSTANCIA que, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación y en el numeral 1.18 del Convenio Complementario Nº 4, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", mediante carta GO Nº 18008, de fecha 14 de julio de 2008, autorizada expresamente al acuerdo en realizar las inversiones referidas en el presente decreto supremo.
- 11. DISPÓNSE que en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo Nº 845, de fecha 14 de octubre de 1996, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
- 12. La sociedad concesionaria autorizada "Autopista Aconcagua S.A." deberá notificar a las municipalidades del presente Decreto Supremo en copia de inscripción de su contenido, debiendo protocolizar esta misma notificación en un ejemplar, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transmisiones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas debiendo acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 13. SOLICÍTASE la opinión de 3 días para el trámite de Tasa de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11º del DFL MOP Nº 850, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 256, de 1960, Ley de Cascos.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Subdirector General de Obras
Públicas del Ministerio de Obras
Públicas

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michelle Bacchetlet Jeria
MICHELLE BACCHETLET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Sergio Bitar Chacra
SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



Control de Concesión Ruta 5 Santiago - Los Vilos

ORD: Nº 000293
ANT: Decreto Supremo MOP Nº 510 del 28.07.03.
MAT: Informe aprobación proyectos de Ingeniería de Seguridad Normativa, Contrato de Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos.
INCL: No Hay.
Santiago, 22 JUL 2010

DE: INSPECTOR FISCAL EXPLOTACIÓN
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE, TRAMO SANTIAGO LOS VILOS
A: JEFA DIVISION DE EXPLOTACIÓN OBRAS CONCESIONADAS

A través del presente, informo a usted que los proyectos de Ingeniería de Seguridad Normativa desarrollados por la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el DS MOP Nº 510 del 28.07.2003, fueron debidamente revisados en cuanto a su memoria y planos de Ingeniería de detalle, y validados por los Departamentos Técnicos de la Dirección de Vialidad y Unidades de la División de Coordinación Técnica de la COOP y, en consecuencia, se encuentran aprobados técnicamente por esta Inspección Fiscal.

Además, informo a usted que se dio término a dicho proceso de aprobación técnica mediante Oficio ORD. Nº 038 del 24 de febrero de 2010, el cual aprueba las obras de Nº 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 de Seguridad Normativa.

Sin otro particular, saludó atentamente a Usted,

[Signature]
Jefa División de Explotación
Inspector Fiscal

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección
- Unidad de Gestión de Obras de Concesión - COOP
- Unidad de Obras Viales Normativas - COOP
- Archivo Inspección Fiscal

4013754

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS

ANEXO Nº 1

Copia de Documentos

Item 2: Oficio Ord. Nº 000293, de fecha 22 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

CONCESION RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO Nº 2

ANEXO Nº 3

Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

(1 hoja, sin incluir ésta)

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,06%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0134%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

Fecha de Aprobación	Total UF
24/02/2010	12.946,00

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2010, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2010	13.502,36

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 31 de marzo de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2011	13.667,71

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces el monto adeudado al 31 de marzo de 2011 (UF 13.667,71) devengará intereses entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real compuesta diaria de 0,0139%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de abril de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
16/04/2011	13.708,36

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

Anexo Nº 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.
Ítem 1 Desarrollo de las inversiones del nuevo Puente Huaquén Oriente.

Todos los valores en UF netos de IVA								
Mes	Ingeniería de detalle y planteamientos	Avance de Obra	Seguros y Garantías	Costos de Administración e Inspección	Cambios de Servicios	Costos de Construcción	Subtotal (G = A + B + C + D + E + F)	Total Acumulado (H = G + G)
	A	B	C	D	E	F	G	H
dic-08					979,07		979,07	979,07
ene-09							0,00	979,07
feb-09							0,00	979,07
mar-09							0,00	979,07
abr-09							0,00	979,07
may-09			0,00				0,00	979,07
jun-09	2.000,00	12.697,97		500,00			15.197,97	16.177,04
jul-09		12.768,03		500,00			13.268,03	29.445,07
ago-09		2.509,57		500,00			2.509,57	31.954,64
sep-09		7.728,34		500,00			7.728,34	39.682,98
oct-09		6.674,56		500,00			6.674,56	46.357,54
nov-09		4.595,55		500,00			4.595,55	50.953,09
dic-09		9.378,70		500,00			9.378,70	60.331,79
ene-10		2.918,84		500,00			3.418,84	63.750,63
feb-10		9.812,32		500,00			10.312,32	74.062,95
mar-10		6.327,36		500,00			6.827,36	80.890,31
abr-10		0,00		500,00			500,00	81.390,31
may-10		0,00		0,00		0,00	0,00	81.390,31
TOTAL	2.000,00	78.492,22	0,00	6.500,00	979,07	0,00	84.126,54	84.126,54

De conformidad al avance de las inversiones, el monto adeudado por la ejecución, explotación y mantenimiento de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente alcanza a una suma de UF 84.126,54 más IVA que superior a aquel fijado en el Nº 7 del Decreto Supremo Nº 117.016. Sin embargo, el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria el monto máximo fijado en el Nº 7 del Decreto Supremo Nº 117.016, es decir, UF 80.000, más los intereses que correspondan.

Dado que el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria el monto máximo fijado en el Nº 7 del Decreto Supremo Nº 117.016, el avance de las inversiones que reconociera el MOP en el mes de marzo de 2010, será lo sumo de UF 8.327.548 (8.327.548 + 63.716,22 + 90.000).

De conformidad al avance de las inversiones en el mes de marzo de 2010 se aborran el estado de inversión dispuesto en el Nº 7 del Decreto Supremo MOP Nº 117.016.

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1

Todos los valores en UF netos de IVA

CONCESION RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

Mes	Total Inversiones según ítem 1	Interés del Mes		Saldo Acumulado
		(B = Redondear (C _t * Tm / 2))	(C = C _{t-1} + A + B)	
	A	B	C	
nov-08				0,00
dic-08	979,07		0,00	979,07
ene-09	0,00		4,04	983,11
feb-09	0,00		4,05	987,16
mar-09	0,00		4,07	991,23
abr-09	0,00		4,09	995,32
may-09	0,00		4,10	999,42
jun-09	16.107,57		4,12	16.111,11
jul-09	13.268,03		66,41	29.445,56
ago-09	2.509,57		121,37	32.076,49
sep-09	7.728,34		132,22	39.037,05
oct-09	6.674,56		164,62	46.676,23
nov-09	4.595,55		192,40	51.484,18
dic-09	9.378,70		212,13	61.055,10
ene-10	3.418,84		251,68	64.725,60
feb-10	10.112,32		266,79	75.104,71
mar-10	6.327,36		308,58	81.741,65
abr-10	0,00		338,93	82.078,58
may-10	0,00		338,32	82.416,90
jun-10	0,00		339,72	82.756,62
jul-10	0,00		341,12	83.097,74
ago-10	0,00		342,52	83.440,26
sep-10	0,00		343,93	83.784,19
oct-10	0,00		345,35	84.126,54
TOTAL	80.000,00			

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.

ANEXO Nº 3

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Ítem 2: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Ítem 2 Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,06%
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4122%

$Tm = (1 + Ta)^{1/12} - 1$

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 1

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS

ANEXO Nº 3

ANEXO Nº 3

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Item 3: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Item 4: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Anexo Nº 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Item 3 Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Item 4 Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,06%
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4122%

$$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$$

Tasa de Interés Anual (Ta)	6,06%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0135%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Monto por concepto de Expropiaciones (A)	Interés del Mes (B = Redondear (C _t * Tm ; 2))	Saldo Acumulado (C = C _t + A + B)
abr-09			0,00
may-09	146,07	0,60	146,07
jun-09		0,60	146,67
jul-09		0,60	147,27
ago-09		0,61	147,88
sep-09		0,61	148,49
oct-09		0,61	149,10
nov-09		0,61	149,71
dic-09		0,62	150,33
ene-10		0,62	150,95
feb-10		0,62	151,57
mar-10		0,62	152,19
abr-10		0,63	152,82
may-10		0,63	153,45
jun-10		0,63	154,08
jul-10		0,64	154,72
ago-10		0,64	155,36
sep-10		0,64	156,00
oct-10		0,64	156,64
TOTAL	146,07		

Fecha de Actualización	Total UF
31/10/2010	83.972,90

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagara el 31 de diciembre de 2010, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2010	84.669,49

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagara en el plazo máximo, es decir, el 31 de marzo de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2011	85.705,32

iii) Si el MOP pagara en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 31 de marzo de 2011 (UF 85.705,32) devengará intereses entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real compuesta diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagara el 15 de abril de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
15/04/2011	86.960,22

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

2. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, atendido que el Convenio Ad-Referéndum Nº 1 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo tiene previsto efectuar pagos con cargo al presupuesto 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larráin Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Matías Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto Nº 397, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 79.834.- Santiago, 31 de diciembre de 2010.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que aprueba el Convenio Ad-referéndum Nº 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos"

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, de acuerdo al estudio pormenorizado de los antecedentes acompañados, se visualiza que algunos de los plazos consignados en el numeral 2 del decreto Nº 510, de 2008, de ese Ministerio -que sirve de fundamento al Convenio precitado-, no se cumplieron cabalmente, por lo que, en lo sucesivo, esa Secretaría de Estado deberá arbitrar las medidas tendientes a dar observancia a materias como la de la especie.

Asimismo, cumple con consignar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto Nº 900, de 1996, de esa Cartera Ministerial, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el instrumento que aprueba, como se dispone en el Nº 2 del documento en estudio.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto de la suma. Transcribese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a U.S., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente



**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

14 DIC 2010
[Signature]
 Contralor General
 de la República
 *070834

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 23 NOV. 2010
 RECIBIDO

Ref: Aprueba Convenio Ad – Referéndum
 N° 1 del contrato de concesión de la
 obra pública fiscal denominada
 “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago –
 Los Vilos”.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 14 DIC. 2010
 RECEPCION

SANTIAGO, 22 NOV 2010

N° 397

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA - 3 ENE 2011

VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte, denominadas “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”.

- El Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

- El Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.

REFRENDACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.
 ANOT. POR S
 IMPUTAC 15 NOV 2010
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

4300578

GABINETE DGOP

19 NOV 2010

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto; y construir un nuevo Puente Huaquén Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollaría al efecto.
- Que, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 510, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 10 de noviembre de 2010.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 10 de noviembre de 2010.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 10 de noviembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Pablo Anguita Mackay, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS".

En Santiago de Chile, a 10 días del mes de noviembre de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**", Rut N° 96.820.630-3, representada por su Gerente

General, don Pablo Anguita Mackay, Cédula de Nacional de Identidad N° 11.625.567-7, de profesión Ingeniero Civil, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2771, oficina 403, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1997.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto, y construir un nuevo Puente Huaquen Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollaría al efecto.

Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto Supremo, fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 510, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referendum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 - Anexo N° 1: Copia de Documentos.
 - Item 1: Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.
 - Item 2: Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.



- Anexo N° 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.
- Anexo N° 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.
 - Ítem 1: Desarrollo de las inversiones del nuevo Puente Huaquén Oriente.
 - Ítem 2: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.2 del presente convenio.
 - Ítem 3: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.
 - Ítem 4: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente convenio.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REFERIDA EN EL N° 1 DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 510.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a la modificación de las características de las obras y servicios, referida en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 510, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago unico y total.

- 2.1 De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el N° 1 del citado Decreto. El valor a suma alzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiaciones, se fijó en la cantidad de UF 12.948 (Doce Mil Novecientas Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 12.948 (Doce Mil Novecientas Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del día 24 de febrero de 2010, fecha en la cual fueron aprobados los últimos proyectos de ingeniería, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 000293, hasta la fecha de pago según lo indicado en el párrafo siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,06%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2011, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.3 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.
- 2.4 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de impuestos internos.



TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS REFERIDA EN EL N° 4 DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 510.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a la modificación de las características de las obras y servicios, referida en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

3.1 De conformidad al avance de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1 al presente Convenio, el monto total y definitivo por la construcción, explotación y mantenimiento de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, incluido la demolición de la antigua estructura, el mejoramiento de los accesos, el proyecto de ingeniería respectivo, los costos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, los seguros y todo otro costo o gasto requerido para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión, asciende a la suma de UF 84.888,59 (Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, cantidad que supera el monto máximo fijado para ello en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 510.

Se deja constancia que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, el MOP sólo pagará a la Sociedad Concesionaria el monto máximo dispuesto en el N° 7 del Decreto Supremo N° 510, esto es, UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, más los intereses que correspondan, renunciando la Sociedad Concesionaria en este acto a reclamar cualquier monto adicional que pudiere haber desembolsado como consecuencia de lo dispuesto en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510.

3.2 Las partes acuerdan que el monto actualizado al 31 de octubre de 2010 por la construcción, explotación y mantenimiento de las obras referidas en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510, es la cantidad de UF 84.129,54 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veintinueve Coma Cincuenta y Cuatro Unidades de Fomento). Para el cálculo de dicho monto actualizado, se consideró el avance mensual de las inversiones, detallado en el Anexo N° 3 Ítem 1 del presente convenio, hasta completar las UF 80.000, y una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,06%. Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 2 al presente Convenio, un detalle del cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el presente numeral.

3.3 Las partes acuerdan que, para efectos de compensar a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, referidas en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 510, se descontará del monto señalado en el numeral 3.2 precedente (UF 84.129,54), la cantidad de UF 156,64 (Ciento Cincuenta y Seis Coma Sesenta y Cuatro Unidades de Fomento), correspondiente al costo incurrido por el MOP en el mes de mayo de 2009, por concepto de las expropiaciones necesarias para realizar las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, el cual asciende a UF 146,07, actualizado al 31 de octubre de 2010, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,06%, según el detalle que se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 3 al presente Convenio.

En consecuencia, el monto que debiera compensar el MOP a la Sociedad Concesionaria será de UF 83.972,90 (Ochenta y Tres Mil Novecientas Setenta y Dos Coma Noventa Unidades de Fomento), neto de IVA.



- 3.4 Para compensar el monto señalado en el último párrafo del numeral 3.3 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 83.972,90 (Ochenta y Tres Mil Novecientas Setenta y Dos Coma Noventa Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del día 1 de noviembre de 2010, hasta la fecha de pago según lo indicado en el párrafo siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,06%.

El pago señalado en el párrafo precedente será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2011, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 4, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

- 3.5 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 3.4 del presente convenio, el monto adeudado devengará, entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.
- 3.6 La cantidad indicada en el numeral 3.4 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

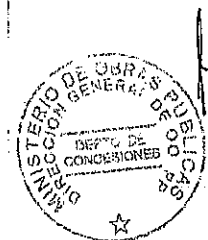
CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 4.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° 510, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 4.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación o bien mediante comunicación oficial entre las partes, según el artículo 38° número 2 del Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria en cumplimiento del Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

La Sociedad Concesionaria hace reserva de acciones y derechos respecto de los gastos y costos incurridos en el Puente Huaquén, con antelación a la dictación del Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

La mención en el presente Convenio de la reserva hecha por la Sociedad Concesionaria en la presente cláusula, no importa para el MOP reconocimiento alguno de su procedencia. Sin perjuicio de lo anterior, el MOP hace reserva de acciones y derechos respecto de los ahorros derivados de la no operación del Puente Huaquén Oriente hasta la puesta en operación del nuevo Puente Huaquén Oriente.



SEXTO: El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO: La personería de don Pablo Anguita Mackay para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 7 de septiembre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Pablo Anguita Mackay, Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO N° 1

Copia de Documentos

Ítem 1: Decreto Supremo MOP N° 510, de fecha 28 de julio de 2008.

(8 hojas, sin incluir ésta)



Proyectos Tipo 1.

El Inspector Fiscal deberá recibir los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los planos correspondientes de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá solicitar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobar dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de los planos, debiendo el Inspector Fiscal aprobar la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas observaciones no sean satisfactorias por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, contados desde la comunicación de las mismas, para subsanar las observaciones. Si el Inspector Fiscal no aprueba los planos dentro de los 5 días, contados desde la comunicación de los mismos, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2.

El Inspector Fiscal deberá recibir los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los planos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá solicitar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobar dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de los planos, debiendo el Inspector Fiscal aprobar la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas observaciones no sean satisfactorias por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, contados desde la comunicación de las mismas, para subsanar las observaciones. Si el Inspector Fiscal no aprueba los planos dentro de los 15 días, contados desde la comunicación de los mismos, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso.

Tratándose de los subproyectos y planeamiento de explotación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería definitiva. Dichos proyectos deberán ser entregados al Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días siguientes a la aprobación de los planos, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 15 días siguientes a la comunicación de los mismos, para subsanar las observaciones. Si el Inspector Fiscal no aprueba los planos dentro de los 15 días, contados desde la comunicación de los mismos, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En el sentido que Sociedad Concesionaria Alcantara del Noroeste S.A., deberá constituir un nuevo Puesto Híbrido Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollará el Dpto. de Ingeniería, y una vez que dicho punto quedará por el Inspector Fiscal de la Sociedad Concesionaria, según las pautas administrativas y técnicas que se fijan en el presente decreto.

ESTABILIZACIÓN que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el proyecto de ingeniería definitiva del nuevo Puesto Híbrido Oriente, dentro del plazo máximo de 90 días corridos desde la aprobación de los planos, en el 1º día del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo señalado para ello, lo que ocurra primero.

El Inspector Fiscal deberá recibir el proyecto de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los planos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá solicitar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobar dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de los planos, debiendo el Inspector Fiscal aprobar la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas observaciones no sean satisfactorias por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, contados desde la comunicación de las mismas, para subsanar las observaciones. Si el Inspector Fiscal no aprueba los planos dentro de los 15 días, contados desde la comunicación de los mismos, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso. En el evento que la falta de entrega del proyecto de ingeniería definitiva al Inspector Fiscal supone el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega del proyecto, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso.

ESTABILIZACIÓN que el plazo máximo para la constitución del nuevo Puesto Híbrido Oriente, será de 12 meses corridos desde que el proyecto de ingeniería definitiva del mismo sea aprobado por el Inspector Fiscal de la Compañía, punto informativo favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación sea comunicada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Emplazamiento de la obra. Una vez finalizada la constitución de la obra, la Sociedad Concesionaria informará al concesionario por escrito al Inspector Fiscal, quien deberá emitir un informe y subsanar las observaciones que se le hicieren en el plazo de 15 días, contados desde la comunicación de las mismas, para subsanar las observaciones. Si el Inspector Fiscal no aprueba los planos dentro de los 15 días, contados desde la comunicación de los mismos, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso. En el evento que la falta de entrega del proyecto de ingeniería definitiva al Inspector Fiscal supone el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega del proyecto, se entenderá que el Inspector Fiscal aprobó el proyecto, según sea el caso.

En caso de no cumplimiento del plazo antes señalado, se entenderá que la Sociedad Concesionaria autoriza la obra por cada día de atraso. La comunicación de cada una de las obras se hará en el momento de la socialización, deberá cumplir con los estándares de calidad y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión, los que serán firmados por el Inspector Fiscal.

Una vez examinado el nuevo Puesto Híbrido Oriente será de obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria su construcción, mantenimiento y explotación por todo el período que reste de la vigencia del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el presente decreto. Las especificaciones técnicas correspondientes de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y carreteras.

Asimismo, será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, los datos del nuevo Puesto Híbrido Oriente se actualizarán oportunamente por las planillas de seguimiento en las Bases de Licitación y L.5.13 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dicho instrumento, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal.

ESTABILIZACIÓN que el subproyecto para la ejecución de las obras del nuevo Puesto Híbrido Oriente deberá ser presentado al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 90 días corridos desde la aprobación de los planos, en el 1º día del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo señalado para ello, lo que ocurra primero. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obtenga los subproyectos y proyectos de ingeniería definitiva o no los autorice dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, se entenderá que se autorizan expresamente.

CRISTIAN LOPEZ VARGAS
Secretaría General de Gobierno
Dpto. de Ingeniería y Obras Públicas





CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO N° 1

Copia de Documentos

Ítem 2: Oficio Ord. N° 000293, de fecha 22 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Contrato de Concesión Ruta 5 Santiago - Los Vilos

ORD: N° **000293**
ANT: Decreto Supremo MCP N°10 del 22.07.08
MAT: Informe aprobación proyectos de Ingeniería de Seguridad Normativa, Contrato de Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos.
INCL: No Hay
Santoper: 2 2 JUL 2010



DE: INSPECTOR FISCAL EXPLOTACIÓN
CONCESIÓN RUTA 5 NORTE, TRAMO SANTIAGO LOS VILOS
A: JEFA DIVISION DE EXPLOTACIÓN OBRAS CONCESIONADAS

A través del presente, informo a usted que los proyectos de Ingeniería de Seguridad Normativa desmontados por la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. en cumplimiento a lo dispuesto en el DS MCP N°590 del 22.07.2008, fueron debidamente revisados en cuanto a sus memorias y planos de Ingeniería de diseño, y validados por los Departamentos Técnicos de la Dirección de Vialidad y Unidades de la División de Coordinación Técnica de la COOP Y, en consecuencia, se encuentran aprobados técnicamente por esta Inspección Fiscal.

Además, informo a usted que se dio término a dicho proceso de aprobación técnica mediante Oficio ORD. N° 089 del 24 de febrero de 2010, el cual aprueba las obras de N°12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 de Seguridad Normativa.

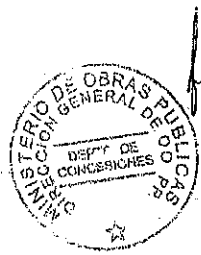
En otro particular, saludo atentamente a usted.

[Handwritten signature]
Inspector Fiscal
DIVISION DE EXPLOTACION

INSPECTOR FISCAL EXPLOTACIÓN
DISTRITO VILOES
- Unidad de Análisis de Estudios de Concesión - COOP
- Unidad de Análisis de Estudios de Seguridad Normativa - COOP
- Oficina Inspección Fiscal

103554

Impreso 753, peso 6, Santiago de Chile. Teléfono (56-2) 419 1000 - www.concesion.cl



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO N° 2

Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

Anexo N° 2: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,08%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0135%

$Td = (1 + Ta) ^ (1/365) - 1$

Fecha de Aprobación	Total UF
24/02/2010	12.948,00

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2010, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2010	13.802,36

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 31 de marzo de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2011	13.667,71

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 31 de marzo de 2011 (UF 13.667,71) devengará intereses entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real compuesta diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 15 de abril de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
15/04/2011	13.708,36

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO N° 3

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Ítem 1: Desarrollo de las inversiones del nuevo Puente Huaquén Oriente.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Ítem 1 Desarrollo de las Inversiones del nuevo Puente Huaquén Oriente.

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Ingeniería de detalle v planimetrías	Avances de Obra	Seguros v Garantías	Costos de Administración e Inspección	Cambios de Servicios	Costos de Conservación	Subtotal (G = Redondear (Suma (A a F); 2))	Total Acumulado (H = H.c. + G)
	A	B	C	D	E	F	G	H
dic-09					979,07		979,07	979,07
ene-09							0,00	979,07
feb-09							0,00	979,07
mar-09							0,00	979,07
abr-09							0,00	979,07
may-09			0,00				0,00	979,07
jun-09	2.000,00	12.807,57		500,00			15.107,57	16.086,64
jul-09		12.796,03		500,00			13.266,03	29.354,67
ago-09		2.009,57		500,00			2.509,57	31.864,24
sep-09		7.228,34		600,00			7.728,34	39.592,58
oct-09		6.074,56		500,00			6.574,56	46.167,14
nov-09		4.095,55		500,00			4.595,55	50.762,69
dic-09		8.878,78		500,00			9.378,78	60.141,48
ene-10		2.918,84		500,00			3.418,84	63.560,32
feb-10		8.612,32		500,00			10.112,32	73.672,64
mar-10		8.642,59		500,00			9.042,59	82.715,22
abr-10		1.673,37		500,00			2.173,37	84.888,59
may-10						0,00	0,00	84.888,59
TOTAL	2.000,00	76.409,62	0,00	6.600,00	979,07	0,00	84.888,59	

De conformidad al avance de las inversiones, en el mes de marzo de 2010 se alcanzó el monto máximo dispuesto en el N° 7 del Decreto Supremo N° 610.

De conformidad al avance de las inversiones, el monto total de finlivo por la construcción, explotación y mantenimiento de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, alcanzó la suma de UF 84.888,59, monto que es superior a aquél fijado en el N° 7 del Decreto Supremo N° 610. Sin embargo, el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria el monto máximo dispuesto en el N° 7 del Decreto Supremo N° 610, esto es, UF 80.000, más los intereses que correspondan.

Dado que el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria el monto máximo dispuesto en el N° 7 del Decreto Supremo N° 610, el avance de inversiones que reconocerá el MOP en el mes de marzo de 2010, será la suma de UF 8.327,36 (9.042,58 - (62.715,22 - 80.000)).



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO N° 3

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Ítem 2: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Ítem 2 Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,06%
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4122%

$$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$$

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Total Inversiones según Ítem 1	Interés del Mes (B = Redondear (C. * Tm ;2))	Saldo Acumulado (C = C-1 + A + B)
	A	B	C
nov-08			0,00
dic-08	979,07	0,00	979,07
ene-09	0,00	4,04	983,11
feb-09	0,00	4,05	987,16
mar-09	0,00	4,07	991,23
abr-09	0,00	4,09	995,32
may-09	0,00	4,10	999,42
jun-09	15.107,57	4,12	16.111,11
jul-09	13.268,03	66,41	29.445,55
ago-09	2.509,57	121,37	32.076,49
sep-09	7.728,34	132,22	39.937,05
oct-09	6.574,56	164,62	46.676,23
nov-09	4.595,55	192,40	51.464,18
dic-09	9.378,79	212,13	61.055,10
ene-10	3.418,84	251,66	64.726,60
feb-10	10.112,32	266,79	75.104,71
mar-10	6.327,36	309,58	81.741,65
abr-10	0,00	336,93	82.078,58
may-10	0,00	338,32	82.416,90
jun-10	0,00	339,72	82.756,62
jul-10	0,00	341,12	83.097,74
ago-10	0,00	342,52	83.440,26
sep-10	0,00	343,93	83.784,19
oct-10	0,00	345,35	84.129,54
TOTAL	80.000,00		

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS

ANEXO N° 3

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Ítem 3: Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Ítem 3 Cálculo del monto actualizado al 31 de octubre de 2010 según lo señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,06%	$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4122%	

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Monto por concepto de Expropiaciones A	Interés del Mes (B = Redondear (C _i * Tm ;2)) B	Saldo Acumulado (C = C _i + A + B) C
abr-09			0,00
may-09	146,07	0,00	146,07
jun-09		0,60	146,67
jul-09		0,60	147,27
ago-09		0,61	147,88
sep-09		0,61	148,49
oct-09		0,61	149,10
nov-09		0,61	149,71
dic-09		0,62	150,33
ene-10		0,62	150,95
feb-10		0,62	151,57
mar-10		0,62	152,19
abr-10		0,63	152,82
may-10		0,63	153,45
jun-10		0,63	154,08
jul-10		0,64	154,72
ago-10		0,64	155,36
sep-10		0,64	156,00
oct-10		0,64	156,64
TOTAL	146,07		

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS

ANEXO N° 3

Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente

Ítem 4: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

Anexo N° 3: Inversiones asociadas al nuevo Puente Huaquén Oriente.

Ítem 4 Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,06%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0135%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

Fecha de Actualización	Total UF
31/10/2010	83.972,90

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2010, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2010	84.668,49

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 31 de marzo de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2011	85.705,32

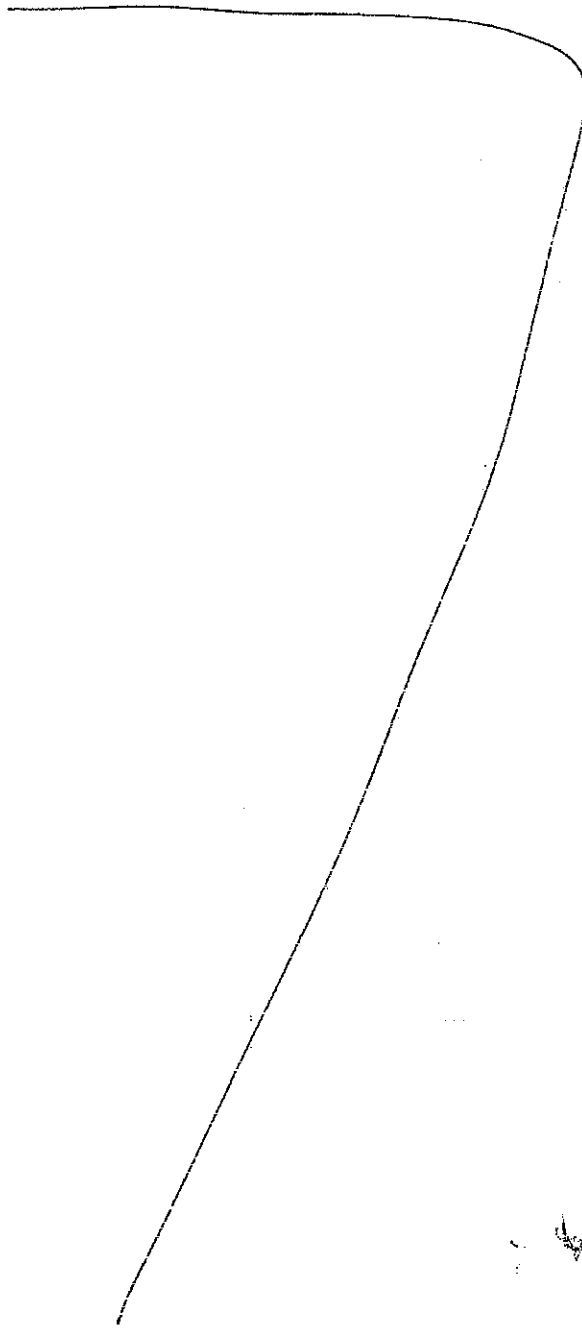
iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 31 de marzo de 2011 (UF 85.705,32) devengará intereses entre el día 1 de abril de 2011 y la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real compuesta diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 15 de abril de 2011, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
15/04/2011	85.960,22

Nota:

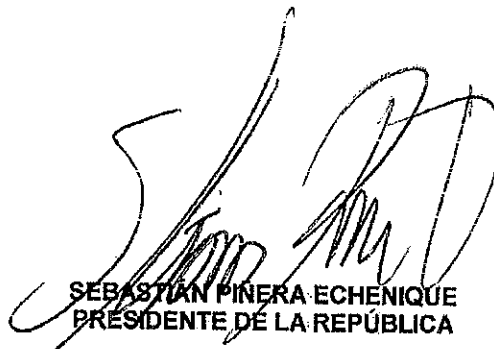
El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.





2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad – Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
3. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, atendido que el Convenio Ad-Referéndum N° 1 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo tiene previsto efectuar pagos con cargo al presupuesto 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA



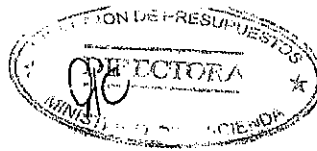
HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE ALE YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
MINISTERIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]
 Mayoría de la Sala
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N° _____

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC OTO.		_____

[Handwritten signature]

CRISTIAN MELERO ABARCA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten signature]
Andrés Caroca Baeza
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas

[Handwritten signature]
Javier González García
 JEFE UNIDAD DE OBRAS VIALES INTERURBANAS
 DIVISION DE EXPLOTACION
 DE OBRAS CONCESIONADAS

UNIDAD DE ANALISIS DE
CONTRATOS DE CONCESION
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

FSO/OCF/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 397, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO. 31.DIC.10*079834

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el Convenio Ad-referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos".


Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, de acuerdo al estudio pormenorizado de los antecedentes acompañados, se visualiza que algunos de los plazos consignados en el numeral 2 del decreto N° 510, de 2008, de ese Ministerio –que sirve de fundamento al Convenio precitado-, no se cumplieron cabalmente, por lo que, en lo sucesivo, esa Secretaría de Estado deberá arbitrar las medidas tendientes a dar observancia a materias como la de la especie.

Asimismo, cumple con consignar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Cartera Ministerial, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el instrumento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio.


Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto de la suma.

Transcríbese a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a US.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE